FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE PERSONAL

UNIDAD APOYADA: CEDE11-DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN (DIDIP)

PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. 032 –CENACPERSONAL-2020

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN (SEGÚN APLIQUE) No. 319-CENACPERSONAL-2020.

El suscrito Coronel **LEONARDO BARRETO GAITAN**, identificado con Cédula De Ciudadanía No. 93.085.869 del Guamo (Tolima), nombrado como Director del **CENAC PERSONAL** de acuerdo con la Resolución No. 1009 del 12 de mayo de 2016, en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la resolución delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4519 del 26 de mayo de 2016 (modificada parcialmente entre otras por la Resolución 1417 del 08 de marzo de 2018), actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL** con **NIT. 900.385.079-8**, por una parte, y por la otra **HUGO ANDRES REINA ROJAS,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **80.213.348** con Tarjeta Profesional No. **OMITIDO**, residente en la **cra. 20A-2 No. 172-30 int 30 apto 505 Bogotá D.C.** de la ciudad Bogotá**,** teléfono celular **30049326924**, de profesión **COMUNICACIÓN SOCIAL** con posgrado en **OMITIDO** y con Registro Único Tributario No. **80213348-3,** correo**:** andres_reina@hotmail.com , quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA;** suscriben el presente contrato de prestación de servicios, acogiendo la recomendación del gerente del proyecto nombrado mediante resolución No. **Res. 00000129 del 23 de enero de 2020**, con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas contractuales:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO	**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR EN DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE DDHH Y DIH PARA LA DIRECCION DE DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN (02-02-02-008-003)**
CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	1,Desarrollar estrategias de comunicación que permitan difundir la misión del Ejército Nacional como defensores de Derechos Humanos. 2. Generar estrategias, campañas y otras metodologías de difusión, con el fin de fortalecer los DDHH, DIH, DOPER y asuntos jurídicos relevantes que impacten dentro y fuera del Ejército, de conformidad al plan de comunicaciones estratégicas del Ejército. 3. Elaborar los comunicados, boletines, de prensa, material audiovisual, y demás productos que dan a conocer las actividades de interés estratégico adelantadas por el CEDE-11, cumpliendo los lineamientos establecidos por la DICOE. 4. Coadyuvar en la revisión y corrección de estilo de los contenidos de difusión del Departamento Jurídico Integral, con el fin de garantizar su calidad y comprensión por parte de la

CENACOPER

	audiencia del CEDE-11, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Fuerza. 5. Diseñar y elaborar videos con el fin de difundir temas relacionados con el CEDE-11 y de interés para la fuerza, de acuerdo con la normatividad vigente. 6. Tener actualizada la pagina web con las actividades y noticias del CEDE11 mas relevantes y que impacten positivamente la buena imagen y legitimidad del Ejército, En cumplimiento a lo señalado en la ley 100 de 1993, deben acreditar la afiliación al sistema de pensión, salud y riesgos laborales de que trata el artículo 282 de la citada ley, anexando a su informe mensual fotocopia de los documentos que acrediten el cumplimiento de tal exigencia. 7. De conformidad con el literal b. numeral 3. artículo 13 del decreto 1295 e 1994, reglamentado por el decreto 723 de 2013, el contratista deberá ingresar obligatoriamente al sistema general de riesgos laborales. El monto de la cotización será asumido en su totalidad por el contratista cuando el riesgo expuesto sea I,II, III. 8. Prestar sus servicios de acuerdo con las normas propias de su profesión, actividad u oficio. 9. Presentar mensualmente el informe de actividades al supervisor del contrato dentro de las fechas indicadas por este. 10. Guardar y mantener la debida reserva y confidencialidad frente a temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo ejecución del presente contrato, reserva que se hará extensiva a los derechos de autor que de los mismos se deriven. 11. Realizar la gestión de documentos en el sistema de gestión documental ORFEO SGD, garantizando con ello la seguridad de la información y la trazabilidad de los procesos. 12. De conformidad con el decreto 2609 de 2012, articulo 3 y la ley 594 de 2000, el contratista será responsable por la gestión documental de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato, incluyendo el cuidado, conservación y organización del archivo, actividades tales como foliar y la elaboración del formato único de inventario documental (FUID). 13. Todas las demás que se deriven del normal desarrollo del objeto del contrato. **OBLIGACIONES LEGALES GENERALES**: ✓ De conformidad con el artículo 3 del Decreto 2609 de 2012, el contratista será responsable por la gestión documental de las actividades realizadas durante la ejecución del Contrato. ✓ Ejecutar el objeto del contrato con calidad, oportunidad y eficiencia ✓ El contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. ✓ El contratista autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL a realizar los estudios de seguridad, comprobación de lealtad, realización de los exámenes de poligrafía y pruebas sicométricas antes y durante la contratación. ✓ Las demás obligaciones establecidas en el estudio

previo, documento que el contratista declara conocer, y que hace parte del presente contrato.

- ✓ Las demás obligaciones que se deriven del objeto del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO: Independencia del Contratista. El Contratista es independiente del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista se encuentra en la obligación de mantener en todo sus actos tendientes a la ejecución y cumplimiento del contrato, la observancia de las disposiciones internas y reglamentos institucionales que se encuentren dirigidos a establecer medidas de seguridad y trámites internos para el cumplimiento de la misión institucional, debiendo prestar sus servicios dentro del marco del respeto, decoro y buen trato hacia el personal que labora en la institución.

CLÁUSULA TERCERA VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL – CENAC PERSONAL, cancelará el valor total del presente contrato la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES PESOS ($ 33.000.000)**, programada en 11(ONCE) PAGOS MENSUALES CADA UNO POR EL VALOR DE $3,000.000 **M/CTE.**

N°	MES	VALOR
1	FEBRERO	3.000.000,00
2	MARZO	3.000.000,00
3	ABRIL	3.000.000,00
4	MAYO	3.000.000,00
5	JUNIO	3.000.000,00
6	JULIO	3.000.000,00
7	AGOSTO	3.000.000,00
8	SEPTIEMBRE	3.000.000,00
9	OCTUBRE	3.000.000,00
10	NOVIEMBRE	3.000.000,00
11	DICIEMBRE	3.000.000,00
		33.000000,00

AUTORIZADO MEDIANTE RADICADO No. 2020318000597113 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-17.5 de CATEGORIA CATEGORIA III NIVEL NIVEL 3

Los citados pagos se efectuarán mediante consignación en la **CUENTA DE AHORROS N° 18841932770 DEL BANCO BANCOLOMBIA,** que el contratista acreditó como propia, o en otro banco o cuenta que el contratista designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando de aviso por escrito a la al **CEDE11-DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN (DIDIP)**, con no menos de treinta (30) días de anticipación, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. Todos los pagos efectuados

	tendrán los descuentos de ley y se cancelaran una vez efectuados los tramites presupuestales correspondientes. Para la realización de cada uno de los pagos derivados del presente contrato, el contratista deberá entregar en CENAC PERSONAL, los siguientes documentos: 1. Informe de gestión sobre el cumplimiento del objeto contractual, firmado por el contratista y el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, de acuerdo al formato establecido. 2. Informe de supervisión, de acuerdo al formato establecido. 3. Copia discriminada de los soportes de pago de los aportes mensuales obligatorios al sistema general de seguridad social en salud y pensión, sobre un ingreso base de cotización del 40% del valor mensual del contrato, con aporte del 16% en pensiones y el 12,5% en salud. Nota: Lo anterior, conforme lo establece la normatividad legal vigente, la reglamentación de la materia y de acuerdo a la afiliación efectuada a la A.R.L. 4. (Señalar los demás que cada Unidad Ejecutora considere viables aportar para el correspondiente pago)
	NOTA 1: APLICA ☐ NO APLICA ■ Pertenece a regímenes de excepción razón por la cual debe cancelar los aportes correspondientes a salud al Ministerio de la protección social – fondo de solidaridad y garantía (FOSYGA), en las condiciones establecidas por esa entidad. **NOTA 2:** APLICA ☐ NO APLICA ■ El (la) contratista bajo la gravedad de juramento informa que, de acuerdo a la circular externa 0032 del 23 de mayo de 2007 del Ministerio de Salud y la Protección Social y el artículo 61 de la Ley 100 de 1993 se encuentra exceptuado de cotizar a pensión, toda vez que: (en caso de aplicar, señalar con “X”, la excepción que aplique) 1. Nunca ha cotizado en materia pensional y cuenta con 50 años de edad o más, si se es mujer, o 55 años de edad o más, si se es hombre. ☐ 2. Se encuentra pensionado por invalidez por el Instituto Seguros Sociales o por cualquier fondo, caja o entidad del sector público o recibió la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o de invalidez por riesgo común (esta excepción no aplica en caso que la invalidez hubiere cesado o desaparecido, en virtud de los programas de readaptación y rehabilitación por parte del Instituto) 3. Acreditar la condición de pensionado. SI ☐ NO ■

CENACOPER

	NOTA 3: APLICA ☐ NO APLICA ■ Los honorarios establecidos en el presente contrato, no incluyen los gastos pasajes y viaje al interior que en cumplimiento de las obligaciones contractuales deba sufragar el contratista. Consecuente con lo expuesto, la **UNIDAD APOYADA** debe efectuar las coordinaciones correspondientes, tendiente al reconocimiento y pago de pasajes al interior, así como al pago de estos gastos de acuerdo a la **Directiva (que se encuentra vigente a la fecha de la suscripción del contrato, en la que indique cual es la base de liquidación de gastos de viaje al interior, por día pernotados**). Dado el caso de que las directrices y lineamientos internos relacionados con antelación, sean objeto de modificación; el CONTRATISTA acepta que se le liquiden, de acuerdo a los nuevos parámetros establecidos por la Fuerza.
CLÁUSULA CUARTA SUJECIÓN DE PAGOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES	El pago del presente contrato de prestación de servicios se subordina a la apropiación presupuestal **02-02-02-008-003 REC 10** vigencia fiscal del año 2020, de conformidad con el CDP No. **CDP 2620 FECHA 03 FEBRERO 2020** y a la expedición del registro presupuestal. **Parágrafo primero**. **MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PERSONAL podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesaria la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del **CONTRATISTA.**
CLÁUSULA QUINTA LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	El lugar de ejecución del contrato será **CRA. 50 No. 18-92, DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL, BOGOTÁ D.C** **NOTA 4:** APLICA ☐ NO APLICA ☐ De acuerdo a las obligaciones establecidas en este contrato, se evidencia que el contratista, tiene la obligación de cumplir con el objeto contractual, en la CRA. 50 No. 18-92, DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL, BOGOTÁ D.C como en otros Municipios o ciudades a nivel nacional, cuyo desplazamiento depende de las condiciones de seguridad y orden público de la zona, la cual certificará el supervisor del contrato.
CLÁUSULA SEXTA PLAZO DE EJECUCIÓN	A partir de la aprobación de la garantía única y la expedición del registro presupuestal y hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2020**
CLÁUSULA SÉPTIMA GARANTÍA UNICA	**SE DEJA A CONSIDERACIÓN DEL COMPETENTE CONTRACTUAL DE ACUERDO A LA CUANTÍA CONTRATADA** El contratista deberá asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, mediante un contrato de seguro contenido en una póliza, en el que cubrirá los siguientes riesgos: **Cumplimiento del contrato**. Perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es

CENACPER

	imputable al contratista; (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Suficiencia de la garantía: 10% del valor del contrato por un término igual al plazo de vigencia del contrato y seis (6) meses más **Calidad del servicio.** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Suficiencia de la garantía: 10% del valor del contrato por un término igual al plazo de vigencia del contrato y seis (6) meses más Dicha póliza podrá hacerla efectiva el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** - **EJÉRCITO NACIONAL- CENAC DE PERSONAL** en caso de incumplimiento parcial o total o terminación del contrato por hechos imputables al contratista. **Parágrafo primero**: En la garantía deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncie al beneficio de excusión. En todo caso deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.
	Parágrafo segundo: Restablecimiento o ampliación de la garantía – EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías, cuando se hayan visto reducidas por razón de las reclamaciones del **MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – CENAC PERSONAL**. De igual manera en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor y/o vigencia de las garantías otorgadas. **Parágrafo tercero**: Si **EL CONTRATISTA** se negare a constituir la garantía, así como a no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, **EL MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PERSONAL** podrá dar por terminado el contrato unilateralmente. **Parágrafo cuarto:** El contratista deberá constituir la garantía dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la suscripción del contrato.
CLÁUSULA OCTAVA INDEMNIDAD	El contratista se obliga a mantener indemne la entidad contratante, es decir, mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuya causa provenga de sus actividades como contratista, o de los subcontratistas o dependientes.
CLÁUSULA NOVENA SUPERVISOR	**EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PERSONAL**, ejercerá la supervisión y control de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios a través de:

CENACOPER

SUPERVISOR	CARGO	RESOLUCION
TC. Stiven Andres Rengifo Valencia	Oficial de Difusión y Publicaciones	Res. 00000129 del 23 de enero de 2020

Quien haga sus veces, quien a su vez se denominará el supervisor del contrato. Para estos efectos el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia.

El Supervisor tendrá además de las funciones establecidas en las normas generales de contratación, las siguientes obligaciones:

1. Vigilar, seguir, controlar y verificar técnica, administrativa, jurídica y contablemente el cumplimiento del contrato.

2. Exigir al contratista la iniciación de actividades dentro del plazo establecido en el contrato.

3. Verificar y controlar el cumplimiento de las actividades consagradas en el contrato o en el cronograma de ejecución del contrato previamente aprobado por el supervisor, cuando a ello haya lugar.

4. Hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas.

Para el efecto, si el supervisor puede prever, que por el lento avance de las actividades programadas, es probable que uno o más productos no puedan ser entregados en la fecha acordada, debe requerir por escrito al Contratista, y debe poner esta situación en conocimiento del competente contractual y de la Compañía Aseguradora, para que adopten las medidas correspondientes de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En este orden, el supervisor se debe anticipar al incumplimiento y debe procurar que las partes adopten todas las medidas que sean necesarias para evitarlo.

La actitud del supervisor no puede ser una actitud pasiva, que se limite a esperar el incumplimiento de las obligaciones de las partes, para luego incluir dicho incumplimiento en el informe de supervisión

5. Remitir al Contratista instrucciones, solicitudes, observaciones y recomendaciones para procurar la debida ejecución del objeto contractual y prevenir posibles incumplimientos.

6. Mantener un archivo organizado de la supervisión, acerca de la correspondencia, informes, resúmenes gráficos, solicitudes, requerimientos, quejas, memorias e inventarios detallados que sirven de base para certificar los recibidos y demás documentos atinentes a las actividades de control y supervisión.

CENACOPER

	7. Estudiar y emitir concepto respecto de las reclamaciones, peticiones y sugerencias presentadas por el contratista. 8. Suministrar toda la información normativa y técnica disponible para la ejecución del contrato, así como también, brindar el apoyo administrativo y logístico que se requiera. 9. Realizar reuniones con el contratista, competente contractual y funcionarios interesados, cuando se tengan dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo de los mismos. 10. Emitir informes y certificar mensualmente al competente contractual, el cumplimiento del objeto contractual y obligaciones del contratista. 11. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (cuando aplique) de conformidad con la ley 1150 de 2007, **Decreto 1273 de 2018** y demás normatividad que regule la materia. En caso contrario deberá dar aviso de esta circunstancia a la Unidad Pagadora. 12. Presentar a la Entidad Contratante mensualmente (o con la periodicidad exigida), informes de supervisión y recibo a satisfacción, así como, solicitar y entregar la documentación necesaria para la liquidación del contrato, dejando constancia de las obligaciones iniciales, modificaciones, adiciones, prórrogas, ajustes, número y cuantía de las actas parciales, pagos, reconocimientos, acuerdos, conciliaciones, transacciones, valor final del contrato, pago de prestaciones sociales, y la ampliación de las pólizas de garantía del contrato. El proyecto de acta de liquidación debe ser remitido a (indicar dependencia encargada de la revisión) y una vez autorizado, debe hacerlo firmar por el contratista y pasarlo para firma del competente contractual. 13. De presentarse fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, que afecte el adecuado cumplimiento de la supervisión del contrato, deberá informarlo por escrito al competente contractual, para que proceda en derecho, al nombramiento del nuevo supervisor. **Parágrafo primero.** No será necesario elaborar un nuevo acto administrativo para nombrar un supervisor del contrato, si la actividad de supervisión la hace el oficial o suboficial nombrado para desempeñar el **mismo cargo que desempeñaba el supervisor inicial del contrato.** En todo caso, en el acta de entrega del cargo, el supervisor del contrato debe relacionar el estado actual del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA CAMBIO DE SUPERVISOR	Una vez nombrado y notificado el nuevo supervisor, éste deberá informarle al contratista dentro de los cinco días hábiles a la notificación del acto.

CENACOPER

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA CESIÓN	El Contratista no podrá ceder el presente contrato de prestación de servicios en todo o en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo, expreso y otorgado por escrito por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PERSONAL**, no quedando éste obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA AUSENCIA DE PRESTACIONES	Dada su naturaleza jurídica el presente contrato no constituye ni produce relación laboral alguna, por lo cual **EL CONTRATISTA** no adquiere vínculo laboral alguno con **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CENAC PERSONAL** y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la **CLAUSULA TERCERA. VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO** del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA SANCIONES	1. **MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme con las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CENAC PERSONAL**, podrá imponer al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. El monto de la totalidad de la(s) multa(s) no podrá exceder del quince por ciento (15%) del valor del presente contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CENAC PERSONAL** por el incumplimiento. Llegado el caso su imposición se hará mediante declaratoria expresa en el acta administrativa debidamente motivada, suma que será descontada de los pagos mensuales o del saldo que el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CENAC PERSONAL** adeude al **CONTRATISTA.** 2. **MULTAS POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única y/o algunos de los requisitos de legalización, **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CENAC PERSONAL** podrá imponerle multa cuyo valor se liquidará con base en un punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales **El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CENAC PERSONAL** podrá declarar el incumplimiento unilateral del contrato**.** 3. **PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, EL **CONTRATISTA** pagará al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CENAC PERSONAL,** a título de penal pecuniaria, una suma equivalente al treinta por ciento

CENACOPER

	(30%) del valor total del contrato, cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial definitivo, según corresponda, de los perjuicios que le cause al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL CENAC PERSONAL.** No obstante el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CENAC PERSONAL** se reserva el derecho de cobrar los perjuicios que se causen por encima del monto aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado, mediante la garantía de cumplimiento, en las condiciones en el presente contrato.
	Parágrafo primero: Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez en firme la sanción se reportará a la Cámara de Comercio respectiva, de acuerdo con la ley 1150 de 2007 (o el que lo adicione, modifique o complemente) **Parágrafo segundo: Pago de las multas:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL para hacer los descuentos correspondientes. **Parágrafo tercero: Extensión para las demás obligaciones contractuales:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PERSONAL no sólo para la obligación de entregar los servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. **Parágrafo cuarto: Naturaleza de la penal pecuniaria:** se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **Parágrafo quinto: Recursos ingresan al tesoro nacional:** El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería

CENACOPER

	Principal del Comando del Ejército.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD	El Contratista se obliga para con el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PERSONAL,** a dar cumplimiento al compromiso de confidencialidad suscrito con antelación a la legalización de este contrato, así como a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con la información que procesa y maneja **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA TERMINACION UNILATERAL	De conformidad con lo establecido en el numeral 2o. del artículo 14 y por los principios previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. La terminación unilateral del contrato de prestación de servicios se puede dar en forma unilateral y en cualquier momento por el incumplimiento de alguna de las cláusulas y obligaciones derivadas de este contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA TERMINACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO	El presente contrato podrá darse terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes, previo aviso por escrito no inferior a treinta (30) días calendario por la parte interesada. El **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CENAC PERSONAL** pagará al **CONTRATISTA,** los valores proporcionales al tiempo de servicios prestados. Dado el caso de que la terminación anticipada del contrato, sea a solicitud del contratista, tanto el gerente del proyecto como el supervisor del contrato, en forma conjunta, deberán analizar y remitir por escrito al competente contractual, el análisis de lo siguiente: 1. Que con la terminación anticipada no se afecte la continua y eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo. 2. Que con la terminación anticipada no se afecte el cumplimiento de los fines estatales. 3. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, razón por la cual, la simple satisfacción de los intereses particulares del contratista no justifica la terminación anticipada de un contrato estatal. 4. Que la terminación anticipada no genere detrimento patrimonial para la entidad. Dicho detrimento puede ocurrir en casos como los siguientes: a) En la medida en que queden inconclusas actividades que de contratarse nuevamente, produzcan un desgaste administrativo para la entidad; b) Cuando la terminación anticipada impida la satisfacción oportuna de las necesidades de la entidad y se pueda cuantificar el perjuicio que ésta situación le causa; c) Cuando por la terminación anticipada del contrato la Entidad contratante sea sancionada por una autoridad.

CENAC COPER

	5. Las razones por la cuales, no se acordó la "cesión del contrato" o su ejecución por parte del garante, para evitar la paralización de los servicios a cargo del Estado y el incumplimiento de los fines estatales.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	**EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás disposiciones que rijan la materia. **PARÁGRAFO INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVIVIENTES:** Si llegase a sobrevenir inhabilidades e incompatibilidades en **el CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización escrita del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.**
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA SUSPENSIÓN	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, o interés del servicio público, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El contratista prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se someterá a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación que previamente se acuerde entre las partes, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.
CLÁUSULA VIGÉSIMA LIQUIDACION	El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD	Forman parte integral del presente contrato de servicios y se anexan al mismo, los siguientes documentos: a) Estudios previos y los documentos que los soportan b) Oficio suscrito por el Jefe de Estado Mayor Generador de Fuerza del Ejército autorizando la suscripción del presente contrato c) Documentos que soportan la experiencia, idoneidad y concepto de confiabilidad del contratista

CENACOPER

	d) documentos legales del contratista e) documentos que soportan el pago al contratista.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere: i) De la firma del mismo por las partes. Requisitos para la ejecución del contrato: i) De la expedición del Registro Presupuestal, ii) constitución de la Garantía única y aprobación de la misma por parte del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PERSONAL.**
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL	Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DOMICILIO CONTRACTUAL	Para efectos del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de **BOGOTÁ D.C** y las partes recibirán correspondencia, así: La **CENAC DE PERSONAL** ubicada en la carrera 46 No. 20 B-99 Puente Aranda – Comando de personal cuarto piso y el / la contratista en su dirección de domicilio contemplado en el presente documento o carpeta maestra.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA RIESGO LABORAL	De conformidad con el estudio previo que antecede el presente contrato, el Gerente del Proyecto establece como riesgo laborar el siguiente: **Nivel 1 (Oficina)**

Para constancia se firma en **Bogotá DC** el **11 de Febrero de 2020**

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PERSONALG

Coronel LEONARDO BARRETO GAITAN
DIRECTOR DE CENAC PERSONAL
Competente contractual

HUGO ANDRES REINA ROJAS
C.C. No. **80213348**
CONTRATISTA

Elaboró:	Revisó:	Supervisor
TE ACOSTA RICARDO LEONARDO Asesor Jurídico CENAC PERSONAL	CT. JUAN CAMILO BEDOYA RESTREPO Oficial de Contratación CENAC PERSONAL	TC. Stiven Andres Rengifo Valencia Oficial de Difusión y Publicaciones O QUIEN HAGA SUS VECES EN EL CARGO

CENACPER

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

319

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC PERSONAL

RESOLUCIÓN No. 00004225
22 DE JUNIO DE 2021

POR LA CUAL LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE PERSONAL REALIZA LA LIQUIDACIÓN DE FORMA UNILATERAL DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN (SEGÚN APLIQUE) DE LA VIGENCIA 2020 CORRESPONDIENTE A LOS Nos. 176-CENACPERSONAL-2020, 224-CENACPERSONAL-2020, 282-CENACPERSONAL-2020, 283-CENACPERSONAL-2020, 284-CENACPERSONAL-2020, 286-CENACPERSONAL-2020, 308-CENACPERSONAL-2020, 319-CENACPERSONAL-2020, 326-CENACPERSONAL-2020, 357-CENACPERSONAL-2020, 360-CENACPERSONAL-2020, 363-CENACPERSONAL-2020, 37,1-CENACPERSONAL-2020, 508-CENACPERSONAL-2020, 509-CENACPERSONAL-2020, 525-CENACPERSONAL-2020, 586-CENACPERSONAL-2020, 613-CENACPERSONAL-2020, 614-CENACPERSONAL-2020, 618-CENACPERSONAL-2020, 622-CENACPERSONAL-2020.

EL DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC PERSONAL

En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere la Resolución No. 4519 del 27 de mayo de 2016 "*Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones*" (modificada parcialmente por la Resolución No. 1417 del 08 de marzo de 2018), la Resolución No. 6302 del 31 de julio de 2014 *"Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional"*, la Directiva Permanente 15 de 2015 MDN "*Políticas de Contratación Sector Defensa*".

CONSIDERANDO

La Señora Coronel **LIGIA DEL ROSARIO MALDONADO CARDEÑO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.254.683 de Cúcuta (Norte de Santander), en calidad de ORDENADORA DEL GASTO y Directora de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE ESPECIALIZADA DE PERSONAL, mediante Orden Administrativa de Personal No. 20203150099600423 de fecha 07 de noviembre del año 2020 y Acta de posesión personal militar N°014 del 14 de Enero de 2021, quien en consecuencia representa al Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Central Administrativa y Contable de Personal, identificada con el NIT. 900.385.079-8.

Que mediante la Disposición No. 0004 fechada 26 de febrero de 2016 (modificada parcialmente por la Disposición No. 000033 del 29 de octubre de 2019), aprobada mediante las resoluciones No. 011 del 07 de marzo de 2016, emanada del Comando General del Ejército, y la Resolución No. 3402 del 28 de abril de 2016, emanada del Ministerio de Defensa Nacional *"(...) se reestructura el Ejército Nacional, se aprueban sus Tablas de Organización y Equipo y se dictan otras disposiciones"*.

Que, en los actos administrativos antes relacionados, se elimina de la estructura organizativa de la Dirección de Personal, la Subdirección de Personal, se crea y activa la Central Administrativa y Contable Especializada de Personal.

Que mediante Directiva No. 00270 de 12 de mayo de 2016, cuyo asunto es "ACTIVACIÓN CENTRALES ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES "CENAC" ESPECIALIZADOS TIPO B", se ordena que *"(...) Las funciones administrativas y de ordenación del gasto que venía desempeñando la Dirección de Bienestar y Disciplina "DIBIE" y la Subdirección de Personal, serán asumidas por el CENAC PERSONAL teniendo en cuenta la Resolución de Delegación del Gasto Vigente (...)"*.
Que mediante la Resolución No. 4519 del 27 de mayo de 2016, el Señor Ministro de Defensa Nacional, debidamente facultado por el artículo 12 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 12 de la Ley 80 de

1993 subrogado por el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 y adicionado por el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, artículos 9, 10,11 y 12 de la ley 489 de 1998 y el Decreto 049 de 2003 modificado parcialmente por el Decreto 4890 de 2011, delegó en el Director de la Central Administrativa y Contable Especializada CENAC de PERSONAL, la facultad de planear, seleccionar, contratar y ejecutar, los contratos estatales en relación con las funciones y cuya cuantía se estime entre los 0 a 1000 SMLMV.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 6302 del 31 de julio de 2014, "Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras, el cual, en su Capítulo V Etapas de Contratación, Titulo 5.4 Etapa Pos-contractual, numeral 5.4.2., dispuso: "*Acta de liquidación. De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, acorde con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, con el recibo final a satisfacción el objeto del contrato, se revisarán las condiciones económicas, técnicas de ejecución y la situación jurídica del contrato, para liquidarlo dentro de los 4 meses siguientes. Elaborado el documento de liquidación será visado por el Supervisor y/o Interventor y suscrito por las partes. En defecto de lo anterior procederá la liquidación unilateral*".

Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 con relación al término de la liquidación de los contratos estatales determina:

"(...) La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga…

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) durante el término de dos (2) años contados a partir una vez se *"(...) v) requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga;."*

Que para la Liquidación de los CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN (SEGÚN APLIQUE) DE LA VIGENCIA 2020 CORRESPONDIENTE A LOS Nos. 176-CENACPERSONAL-2020, 224-CENACPERSONAL-2020, 282-CENACPERSONAL-2020, 283-CENACPERSONAL-2020, 284-CENACPERSONAL-2020, 286-CENACPERSONAL-2020, 308-CENACPERSONAL-2020, 319-CENACPERSONAL-2020, 326-CENACPERSONAL-2020, 357-CENACPERSONAL-2020, 360-CENACPERSONAL-2020, 363-CENACPERSONAL-2020, 371-CENACPERSONAL-2020, 508-CENACPERSONAL-2020, 509-CENACPERSONAL-2020, 525-CENACPERSONAL-2020, 586-CENACPERSONAL-2020, 613-CENACPERSONAL-2020, 614-CENACPERSONAL-2020, 618-CENACPERSONAL-2020, 622-CENACPERSONAL-2020., se consideraron las certificaciones emitidas por EL SUPERVISOR, por las cuales se indicó que, durante la ejecución del Contrato, el objeto y las obligaciones fueron cumplidas por el (la) CONTRATISTA, por lo cual, fueron recibidas a entera satisfacción.

Que El SUPERVISOR, dejó constancia en el último informe de supervisión de cada contrato, que durante la ejecución del contrato verificó el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensiones.

Que en oficio Radicado No. 20174365089203 del 23 de octubre de 2017, el jefe del Centro Administrativo y Contable –CADCO- ahora llamado -DICRE- de acuerdo con el artículo No. 2 de la Disposición No. 000033 del 29 de octubre de 2019 emanado por el Comandante del Ejército Nacional, aprobada por la Disposición No. 025 del 02 de diciembre de 2019 expedida por el Comandante General de las fuerzas militares y probada por la Resolución 6764 del 18 de diciembre de 2019 emanada por el Ministerio de Defensa Nacional ; se crea y activa La Dirección de Contratación Regional y Especializada -DICRE-; señala: (...) *así las cosas y en aplicación a la normatividad vigente y al desconocerse la información del destinatario procederá la administración a dejar constancia de la misma, y podrá en un solo acto administrativo liquidar los contratos de manera unilateral.* (Subrayado fuera del texto).

Que la Central Administrativa y Contable Especializada de PERSONAL, mediante comunicación escrita a través de correo electrónico y Secop II notificó a los contratistas para suscribir el Acta de liquidación Bilateral del Contrato y debido a la no pronunciación y a la no manifestación de la voluntad de concurrir a la liquidación de común acuerdo da lugar a que se configuren los presupuestos legales para liquidar de forma directa y unilateral los siguientes contratos:

Gmail — Alejandra Veloza <mariavel668@gmail.c

NOTIFICACIÓN PERSONAL LIQUIDACIÓN BILATERAL DE CONTRATO

1 mensaje

Alejandra Veloza <mariavel668@gmail.com> 4 de junio de 2021
Para: Cecilia Martinez <mecalmar1985@hotmail.com>, Johana Marcela Martinez <jamila0509@gmail.com>, TRUJILLOJULIETT@hotmail.com, andres_feria@hotmail.com, andresafl1210@gmail.com, angelmisa.sam@gmail.com, ramo1@yahoo.com, dalex_89@hotmail.com, gloverymarin0627@gmail.com, gomezdan1229@gmail.com, hermynegrete@outlook.com, ingcc27@gmail.com, lavecocanegra@yahoo.es, linamesasjuridicas@hotmail.com, mandi1102@hotmail.com, os.cifuentes@gmail.com, rucemo125@hotmail.com, torres_le.va@yahoo.com, wilson ramirez <wrcing@hotmail.com>, wilsonocampo@outlook.com, yaneth.candia@gmail.com

Bogotá D.C., 04 de junio de 2021

Señor(a) contratista:

ANGELA MARIA ROJAS ROJAS - CONTRATO 176-CENACPERSONAL-2020
ELIANA MARCELA RINCON NARANJO - CONTRATO 224-CENACPERSONAL-2020
TARCISIO HERNAN OVIEDO ARBELAEZ - CONTRATO 280-CENACPERSONAL-2020
HERMINA INES NEGRETE KERGUELÉN - CONTRATO 282-CENACPERSONAL-2020
LINA MARIA CHACÓN LASTRA - CONTRATO 283-CENACPERSONAL-2020
SANDRA ANDREA MARTÍNEZ SUAREZ - CONTRATO 284-CENACPERSONAL-2020
ISRAEL GIOVANNI CRUZ CARVAJAL - CONTRATO 286-CENACPERSONAL-2020
EDISON ALEXANDER TORRES LEIVA - CONTRATO 308-CENACPERSONAL-2020
HUGO ANDRES REINA ROJAS - CONTRATO 319-CENACPERSONAL-2020
JULLIETT JOHAN TRUJILLO MARQUEZ - CONTRATO 326-CENACPERSONAL-2020
DAVID ALBERTO TORRES ORDOÑEZ - CONTRATO 357-CENACPERSONAL-2020
WILSON RAMIREZ CEDEÑO - CONTRATO 360-CENACPERSONAL-2020
ANDRES ALFONSO MURILLO - CONTRATO 363-CENACPERSONAL-2020
JOHANA MARCELA MARTINEZ RUBIANO - CONTRATO 371-CENACPERSONAL-2020
MARIA CECILIA MARTINEZ PARALES - CONTRATO 495-CENACPERSONAL-2020
WILSON OCAMPO BUSTOS - CONTRATO 508-CENACPERSONAL-2020
GIOVANNY HERNANDO RAMIREZ CAMACHO - CONTRATO 509-CENACPERSONAL-2020
DANIEL ALEJANDRO GOMEZ LLINAS - CONTRATO 525-CENACPERSONAL-2020
JAIRO BOCANEGRA DE LA TORRE - CONTRATO 528-CENACPERSONAL-2020
YANETH CANDIA GÓMEZ - CONTRATO 586-CENACPERSONAL-2020
SANDRA ANDREA MARTÍNEZ SUAREZ - CONTRATO 613-CENACPERSONAL-2020
HERMINA INES NEGRETE KERGUELÉN - CONTRATO 614-CENACPERSONAL-2020
TARCISIO HERNAN OVIEDO ARBELAEZ - CONTRATO 615-CENACPERSONAL-2020
ISRAEL GIOVANNI CRUZ CARVAJAL - CONTRATO 618-CENACPERSONAL-2020
RUBÉN DARIO RODRÍGUEZ ÁVILA - CONTRATO 622-CENACPERSONAL-2020

Asunto: NOTIFICACIÓN CONVOCATORIA ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO LA GESTIÓN (SEGÚN APLIQUE)

En atención a la celebración, ejecución y finalización del término del contrato y de conformidad con el artículo 69 de la Ley 80 de 1993 y a fin de declararlo a paz y salv se le notifica en su calidad de parte contratista a efectos de suscribir la respectiva acta de liquidación de común acuerdo sujeto a los siguientes términos:

Objeto	SUSCRIPCIÓN ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL
Fecha para la suscripción del Acta Bilateral	**DESDE LA FECHA DE RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, HASTA EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2021**
Horario de atención	08:00 A.M. – 12:00 P.M Y 02:00 P.M. – 05:00 P.M. NÚMERO DE CONTACTO 3142264069 – Alejandra Veloza
Lugar	Correo electrónico mariavel668@gmail.com

En caso de que el contratista no llegase a dar respuesta por este medio electrónico en los términos señalados, manifestando su voluntad de liquidar bilateralmente el contrato el competente contractual de la entidad estatal contratante **efectuará la liquidación de manera unilateral en virtud de lo señalado por el artículo 11 de la**

<table>
<tr><td colspan="8">08) 319-CENACPERSONAL-2020</td></tr>
<tr><td>No. DE CONTRATO</td><td colspan="2">NOMBRE CONTRATISTA</td><td>IDENTIFICACIÓN</td><td colspan="3">OBJETO DEL CONTRATO</td><td>VALOR DEL CONTRATO</td></tr>
<tr><td>319-CENACPERSONAL-2020</td><td colspan="2">HUGO ANDRES REINA ROJAS</td><td>C.C. No. 80.213.348</td><td colspan="3">PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR EN DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE DDHH Y DIH PARA LA DIRECCION DE DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN</td><td>TREINTA Y TRES MILLONES PESOS ($33.000.000).</td></tr>
<tr><td rowspan="2">FECHA DE SUSCRIPCIÓN (DD-MM-AAAA)</td><td rowspan="2">FECHA INICIO DE EJECUCIÓN (DD-MM-AAA-A)</td><td rowspan="2">FECHA DE TERMINACIÓN (DD-MM-AAAA)</td><td colspan="5">GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES</td></tr>
<tr><td>FECHA DE APROBACIÓN 17-02-2020</td><td colspan="2">AMPAROS</td><td>VALOR AMPARADO</td><td>VIGENCIAS</td></tr>
<tr><td rowspan="2">11-02-2020</td><td rowspan="2">11-02-2020</td><td rowspan="2">31-12-2020</td><td>No. POLIZA 64-46-101007886</td><td colspan="2">CUMPLIMIENTO CONTRATO</td><td>$3.300.000,00</td><td>11-02-2020 HASTA 30-06-2021</td></tr>
<tr><td>ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO</td><td colspan="2">CALIDAD SERVICIO</td><td>$3.300.000,00</td><td>11-02-2020 HASTA 30-06-2021</td></tr>
<tr><td colspan="4">INFORMACIÓN PRESUPUESTAL</td><td colspan="4">MODIFICATORIOS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO</td></tr>
<tr><td colspan="3">APROPIACIÓN PRESUPUESTAL</td><td colspan="2">02-02-02-008-003</td><td colspan="2">ADICIONES</td><td>NO APLICA</td></tr>
<tr><td colspan="3">CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</td><td colspan="2">2620 DE 11-02-2020 DE $2.904.415.000</td><td colspan="2">PRORROGA</td><td>NO APLICA</td></tr>
<tr><td colspan="3">REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO</td><td colspan="2">39120 DE 11-02-2020 DE $33.000.000</td><td colspan="2">SUSPENSIÓN</td><td>NO APLICA</td></tr>
<tr><td colspan="4">BALANCE ECONÓMICO</td><td colspan="4" rowspan="10">OBLIGACIONES LEGALES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, SALUD Y RIESGOS LABORALES.

EL SUPERVISOR del contrato dejó constancia de haber verificado, durante la ejecución contractual, el cumplimiento por parte del contratista del objeto contractual, sus obligaciones específicas, y el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral cuando a ello hubo lugar.

✓ OBSERVACIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PERSONAL

Atendiendo los informes presentados por el supervisor del contrato, se evidenció que EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, recibió a entera satisfacción los servicios prestados por el contratista de acuerdo con las características, condiciones y especificaciones establecidas en el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS objeto de liquidación.

Nota: La dirección de residencia y/o correo electrónico fue la registrada en los datos generales del contratista adjuntos en el expediente contractual.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Valor inicial (1)</td><td>$33.000.000</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="2">Vr. Adiciones (2)</td><td>$0</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="2">Valor total (1+2)</td><td>$33.000.000</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="2">Vr. Pagado a la fecha (3)</td><td></td><td>$33.000.000</td></tr>
<tr><td colspan="2">Vr. Causado y que no se ha pagado al contratista (4)</td><td></td><td>$0</td></tr>
<tr><td colspan="2">Vr. Total ejecutado (3+4)</td><td></td><td>$33.000.000</td></tr>
<tr><td colspan="2">Vr. Saldo a la fecha (Vr. Total – Vr. Ejecutado a la fecha)</td><td></td><td>$0</td></tr>
<tr><td colspan="2">Vr. No ejecutado y para liberar del CRP</td><td></td><td>$0</td></tr>
<tr><td colspan="2">SUMAS IGUALES</td><td>$33.000.000</td><td>$33.000.000</td></tr>
</table>

Que, en mérito de lo expuesto, la Coronel **LIGIA DEL ROSARIO MALDONADO CARDEÑO**, en su calidad de ORDENADORA DEL GASTO y DIRECTORA DEL CENAC PERSONAL,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar liquidados unilateralmente los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y/o Apoyo a la Gestión (Según Aplique) de la vigencia 2020 correspondiente a los Nos 176-CENACPERSONAL-2020, 224-CENACPERSONAL-2020, 282-CENACPERSONAL-2020, 283-CENACPERSONAL-2020, 284-CENACPERSONAL-2020, 286-CENACPERSONAL-2020, 308-CENACPERSONAL-2020, 319-CENACPERSONAL-2020, 326-CENACPERSONAL-2020, 357-CENACPERSONAL-2020, 360-CENACPERSONAL-2020, 363-CENACPERSONAL-2020, 371-CENACPERSONAL-2020, 508-CENACPERSONAL-2020, 509-CENACPERSONAL-2020, 525-CENACPERSONAL-2020, 586-CENACPERSONAL-2020, 613-CENACPERSONAL-2020, 614-CENACPERSONAL-2020, 618-CENACPERSONAL-2020, 622-CENACPERSONAL-2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con la suscripción de la presente resolución, la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE PERSONAL-, conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, deja constancia del cierre del expediente contractual.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en los términos prescritos en los artículos 74 y 76 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución conforme lo reglado en los artículos 66, 67 y 68 De la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., el 22 de junio de 2021.

CR. LIGIA DEL ROSARIO MALDONADO CARDEÑO
Directora y Ordenadora del Gasto CENAC PERSONAL

Alejandra Velosa

Elaboró: ABG. MARIA ALEJANDRA VELOSA MOLANO
Asesora Jurídica CENAC PERSONAL

Vto. Bueno: TE. LEONARDO JOSE ACOSTA RICARDO
Oficial de Contratación CENAC PERSONAL

Detalles de mensaje

Referencia interna: 032-CENACPERSONAL-2020

Descripción del proceso PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION PARA LA DIRECCION DE DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN

De: CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC PERSONAL

Usuario: ALEXIS FELIPE CASANOVA

Fecha: 23/06/2021 9:12:18 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.2703096

Tipo de mensaje: General

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN 00004225

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	Notificacion personal RESOLUCIÓN 4225.pdf	Notificacion personal RESOLUCIÓN 4225.pdf	Detalle
	RESOLUCIÓN 00004225 LIQUIDACIÓN UNILATERAL.pdf	RESOLUCIÓN 00004225 LIQUIDACIÓN UNILATERAL.pdf	Detalle

Exportar todos

Texto de mensaje

Bogotá D.C., 23 de junio de 2021

Señor(a) contratista:

HUGO ANDRES REINA ROJAS - CONTRATO 319-CENACPERSONAL-2020

Asunto: Notificación personal Resolución No. 00004225 del 22 de junio de 2021

Me permito informar que de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que *"...de no existir otro medio eficaz de informar al interes ado se enviará a la dirección, número de fax o al correo electrónico que figuran en el expediente contractual para que comparezcan a la diligencia de notificació n personal. El envío se efectuará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto administrativo y de dicha diligencia se dejará la respectiva const ancia.*

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, ***la citación se publicará en la página electrónica*** *o en un lugar de a cceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días".*

Detalles de mensaje

Referencia interna: 032-CENACPERSONAL-2020

Descripción del proceso PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION PARA LA DIRECCION DE DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN

De: CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC PERSONAL

Usuario: ALEXIS FELIPE CASANOVA

Fecha: 27 días de tiempo transcurrido *(1/07/2021 7:59:52 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.2731820

Tipo de mensaje: General

Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución No. 00004225 del 22 de junio de 2021

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	NOTIFICACIÓN POR AVISO.pdf	NOTIFICACIÓN POR AVISO.pdf	Detalle

Exportar todos

Texto de mensaje

De conformidad con el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de notifica r personalmente la resolución donde se liquidan unilateralmente los contratos de prestación de servicios y/o apoyo a la gestión de vigencia 2019, se procede a notificar por aviso el acto administrativo constituido en la Resolución No. 00004225 del 22 de junio de 2021 de los contratos Nos. 17 6-CENACPERSONAL-2020, 224-CENACPERSONAL-2020, 282-CENACPERSONAL-2020, 283-CENACPERSONAL-2020, 284-CENACPERSO NAL-2020, 286-CENACPERSONAL-2020, 308-CENACPERSONAL-2020, 319-CENACPERSONAL-2020, 326-CENACPERSONAL-2020, 357-CE NACPERSONAL-2020, 360-CENACPERSONAL-2020, 363-CENACPERSONAL-2020, 371-CENACPERSONAL-2020, 508-CENACPERSONAL-2 020, 509-CENACPERSONAL-2020, 525-CENACPERSONAL-2020, 586-CENACPERSONAL-2020, 613-CENACPERSONAL-2020, 614-CENACP ERSONAL-2020, 618-CENACPERSONAL-2020, 622-CENACPERSONAL-2020.

El presente aviso quedará publicado en la cartelera de información de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE PERSONAL, ubicada la Carrera 46 No. 20 B – 99 en el cuarto Piso del Cantón Occidental Francisco José de Caldas – Edificio Comando de Personal de la Ciudad de Bog otá D.C. por el termino de cinco (05) días hábiles, conforme al artículo 69 párrafo segundo de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Adm inistrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra la Resolución No. 00004225 del 22 de junio de 2021 procede el recurso de reposición ante la Central Administrativa y Contable de Perso nal del cual podrá hacerse uso, en la diligencia dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del presente aviso, por escrito y debidamente sustentado con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC PERSONAL

Bogotá D.C., 01 de julio de 2021

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 1º. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de notificar personalmente la liquidación unilateral de los contratos de prestación de servicios de la vigencia 2019, se procede a notificar por Aviso el Acto Administrativo constituido en la Resolución No. 00004225 del 22 de junio de 2021 los contratos Nos. 176-CENACPERSONAL-2020, 224-CENACPERSONAL-2020, 282-CENACPERSONAL-2020, 283-CENACPERSONAL-2020, 284-CENACPERSONAL-2020, 286-CENACPERSONAL-2020, 308-CENACPERSONAL-2020, 319-CENACPERSONAL-2020, 326-CENACPERSONAL-2020, 357-CENACPERSONAL-2020, 360-CENACPERSONAL-2020, 363-CENACPERSONAL-2020, 371-CENACPERSONAL-2020, 508-CENACPERSONAL-2020, 509-CENACPERSONAL-2020, 525-CENACPERSONAL-2020, 586-CENACPERSONAL-2020, 613-CENACPERSONAL-2020, 614-CENACPERSONAL-2020, 618-CENACPERSONAL-2020, 622-CENACPERSONAL-2020.

Artículo 2º. Que la parte resolutiva de la Resolución No. 00004225 del 22 de junio de 2021, dispuso:

"(...) RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar liquidados unilateralmente los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y/o Apoyo a la Gestión (Según Aplique) de la vigencia 2019 correspondiente a los Nos. 176-CENACPERSONAL-2020, 224-CENACPERSONAL-2020, 282-CENACPERSONAL-2020, 283-CENACPERSONAL-2020, 284-CENACPERSONAL-2020, 286-CENACPERSONAL-2020, 308-CENACPERSONAL-2020, 319-CENACPERSONAL-2020, 326-CENACPERSONAL-2020, 357-CENACPERSONAL-2020, 360-CENACPERSONAL-2020, 363-CENACPERSONAL-2020, 371-CENACPERSONAL-2020, 508-CENACPERSONAL-2020, 509-CENACPERSONAL-2020, 525-CENACPERSONAL-2020, 586-CENACPERSONAL-2020, 613-CENACPERSONAL-2020, 614-CENACPERSONAL-2020, 618-CENACPERSONAL-2020, 622-CENACPERSONAL-2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con la suscripción de la presente resolución, la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE PERSONAL-, conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, deja constancia del cierre del expediente contractual.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en los términos prescritos en los artículos 74 y 76 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución conforme lo reglado en los artículos 66, 67 y 68 De la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (...)".

Artículo 3º. Que a través de comunicación electrónica fechada el 04 de junio de 2021 se notificó de manera personal en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 a los contratistas relacionados así:

CANT.	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN
1	176-CENACPERSONAL-2020	ANGELA MARIA ROJAS ROJAS	1.014.276.061
2	224-CENACPERSONAL-2020	ELIANA MARCELA RINCON NARANJO	1.116.855.785
3	282-CENACPERSONAL-2020	HERMINA INES NEGRETE KERGUELÉN	25.773.911
4	283-CENACPERSONAL-2020	LINA MARIA CHACÓN LASTRA	32.299.094

5	284-CENACPERSONAL-2020	SANDRA ANDREA MARTÍNEZ SUAREZ	52.801.254
6	286-CENACPERSONAL-2020	ISRAEL GIOVANNI CRUZ CARVAJAL	79.985.422
7	308-CENACPERSONAL-2020	EDISON ALEXANDER TORRES LEIVA	79.625.755
8	319-CENACPERSONAL-2020	HUGO ANDRES REINA ROJAS	80.213.348
9	326-CENACPERSONAL-2020	JULLIETT JOHAN TRUJILLO MARQUEZ	1.077.968.416
10	357-CENACPERSONAL-2020	DAVID ALBERTO TORRES ORDOÑEZ	1.098.714.106
11	360-CENACPERSONAL-2020	WILSON RAMIREZ CEDEÑO	79.518.944
12	363-CENACPERSONAL-2020	ANDRES ALFONSO MURILLO	13.461.036
13	371-CENACPERSONAL-2020	JOHANA MARCELA MARTINEZ RUBIANO	53.124.223
14	508-CENACPERSONAL-2020	WILSON OCAMPO BUSTOS	79.737.857
15	509-CENACPERSONAL-2020	GIOVANNY HERNAN RAMIREZ CAMACHO	17.339.487
16	525-CENACPERSONAL-2020	DANIEL ALEJANDRO GOMEZ LLINAS	1.140.842.721
17	586-CENACPERSONAL-2020	YANETH CANDIA GÓMEZ	65.748.909
18	613-CENACPERSONAL-2020	SANDRA ANDREA MARTÍNEZ SUAREZ	52.801.254
19	614-CENACPERSONAL-2020	HERMINA INES NEGRETE KERGUELÉN	25.773.911
20	618-CENACPERSONAL-2020	ISRAEL GIOVANNI CRUZ CARVAJA	79.985.422
21	622-CENACPERSONAL-2020	RUBÉN DARÍO RODRÍGUEZ ÁVILA	80.443.041

Artículo 4º. Que de conformidad con el párrafo segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que "(...) *Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."

Artículo 5º. Que de conformidad con el Artículo 57 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que... *"Acto administrativo electrónico. Las autoridades, en el ejercicio de sus funciones, podrán emitir válidamente actos administrativos por medios electrónicos siempre y cuando se asegure su autenticidad, integridad y disponibilidad de acuerdo con la ley. "*

Artículo 6°. Con base en lo anterior, se procede a notificar por aviso, la Resolución No. 00004225 del 22 de junio de 2021 a los siguientes contratistas:

CANT.	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN
1	176-CENACPERSONAL-2020	ANGELA MARIA ROJAS ROJAS	1.014.276.061
2	224-CENACPERSONAL-2020	ELIANA MARCELA RINCON NARANJO	1.116.855.785
3	282-CENACPERSONAL-2020	HERMINA INES NEGRETE KERGUELÉN	25.773.911
4	283-CENACPERSONAL-2020	LINA MARIA CHACÓN LASTRA	32.299.094
5	284-CENACPERSONAL-2020	SANDRA ANDREA MARTÍNEZ SUAREZ	52.801.254
6	286-CENACPERSONAL-2020	ISRAEL GIOVANNI CRUZ CARVAJAL	79.985.422
7	308-CENACPERSONAL-2020	EDISON ALEXANDER TORRES LEIVA	79.625.755
8	319-CENACPERSONAL-2020	HUGO ANDRES REINA ROJAS	80.213.348
9	326-CENACPERSONAL-2020	JULLIETT JOHAN TRUJILLO MARQUEZ	1.077.968.416
10	357-CENACPERSONAL-2020	DAVID ALBERTO TORRES ORDOÑEZ	1.098.714.106
11	360-CENACPERSONAL-2020	WILSON RAMIREZ CEDEÑO	79.518.944
12	363-CENACPERSONAL-2020	ANDRES ALFONSO MURILLO	13.461.036
13	371-CENACPERSONAL-2020	JOHANA MARCELA MARTINEZ RUBIANO	53.124.223
14	508-CENACPERSONAL-2020	WILSON OCAMPO BUSTOS	79.737.857
15	509-CENACPERSONAL-2020	GIOVANNY HERNAN RAMIREZ CAMACHO	17.339.487
16	525-CENACPERSONAL-2020	DANIEL ALEJANDRO GOMEZ LLINAS	1.140.842.721
17	586-CENACPERSONAL-2020	YANETH CANDIA GÓMEZ	65.748.909
18	613-CENACPERSONAL-2020	SANDRA ANDREA MARTÍNEZ SUAREZ	52.801.254
19	614-CENACPERSONAL-2020	HERMINA INES NEGRETE KERGUELÉN	25.773.911
20	618-CENACPERSONAL-2020	ISRAEL GIOVANNI CRUZ CARVAJA	79.985.422
21	622-CENACPERSONAL-2020	RUBÉN DARÍO RODRÍGUEZ ÁVILA	80.443.041

Artículo 7°. El presente aviso quedará publicado en la cartelera de información de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE PERSONAL, ubicada la Carrera 46 No. 20 B – 99 en el cuarto Piso del Cantón Occidental Francisco José de Caldas – Edificio Comando de Personal de la Ciudad de Bogotá D.C. por el termino de cinco (05) días hábiles, conforme al artículo 69 párrafo segundo de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8°. Que contra la Resolución No. 00004225 del 22 de junio de 2021 procede el recurso de reposición ante la Central Administrativa y Contable de Personal del cual podrá hacerse uso, en la diligencia dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del presente aviso, por escrito y debidamente sustentado con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

Artículo 9°. Que por lo cual se fija el presente aviso desde el día 01 de julio de 2021 a las 08:00 horas hasta el día 09 de julio de 2021 hasta las 17:00 horas, quedando debidamente notificado por aviso, el ACTO ADMINISTRATIVO AQUÍ RELACIONADO, DEL CUAL SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRA, SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADO AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DEL PRESENTE AVISO, siendo éste el día 12 de julio de 2021.

Artículo 10°. Que la Resolución No. 00004225 del 22 de junio de 2021 es susceptible del recurso de reposición, inicia su término de diez (10) días según lo dispuesto por el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a partir del día siguiente de su notificación, siendo este el 13 de julio de 2021 hasta el 27 de julio de 2021, quedando debidamente ejecutoriado el acto administrativo el 28 de julio de 2021.

ANEXO: Copia íntegra de Resolución No. 00004225 del 22 de junio de 2021 en 25 folios de contenido por anverso y reverso.

Certifico que el presente aviso se fija y publica hoy 01 de julio de 2021 a las 08:00 a.m. por el término de cinco (5) días hábiles.

CR. LIGIA DEL ROSARIO MALDONADO
Directora y Ordenadora del Gasto CENAC PERSONAL

Certifico que el presente aviso se retira hoy 09 de julio de 2021 a las 17:00 horas.

TE. LEONARDO JOSE ACOSTA RICARDO
Oficial de Contratación CENAC PERSONAL

Alejandra Velosa
Elaboró: ABG. Maria Alejandra Velosa
Asesora Jurídica CENAC PERSONAL

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

CENAC PERSONAL

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Se hace constar que la Resolución N° 00004225 del 22 de junio de 2021 "Por *la cual la Central Administrativa y Contable de Personal realiza la liquidación de forma unilateral de los contratos de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión (según aplique) de la vigencia 2020* correspondiente a los Nos. 176-CENACPERSONAL-2020, 224-CENACPERSONAL2020, 282-CENACPERSONAL-2020, 283-CENACPERSONAL-2020, 284-CENACPERSONAL2020, 286-CENACPERSONAL-2020, 308-CENACPERSONAL-2020, 319-CENACPERSONAL2020, 326-CENACPERSONAL-2020, 357-CENACPERSONAL-2020, 360-CENACPERSONAL2020, 363-CENACPERSONAL-2020, 371-CENACPERSONAL-2020, 508-CENACPERSONAL2020, 509-CENACPERSONAL-2020, 525-CENACPERSONAL-2020, 586-CENACPERSONAL2020, 613-CENACPERSONAL-2020, 614-CENACPERSONAL-2020, 618-CENACPERSONAL2020, 622-CENACPERSONAL-2020.", y contra la cual no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 87 numeral 3° de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente constancia se expide en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de julio de 2021

CR. LIGIA DEL ROSARIO MALDONADO CARDEÑO
Directora y Ordenadora del Gasto CENAC PERSONAL

Alejandra Velosa
Elaboró/ ABG. MARIA ALEJANDRA VEOSA
Asesora Juridica CENAC PERSONAL

Vo. Bo.: TE. LEONARDO JOSE ACOSTA RICARDO
OFICIAL DE CONTRATACIÓN CENAC PERSONAL